

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00801 00
Demandante: O.V. LOGISTICS S.A.S.
Demandado: CAMCO S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones condenatorias, indicando el monto de cada uno de los conceptos reclamados.

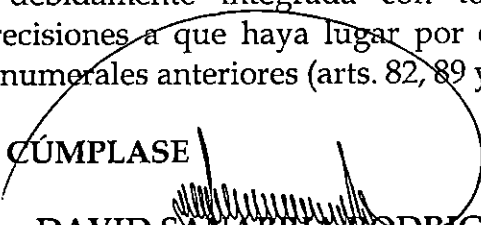
Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º del art 82 del C.G.P.).

2.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (num 7º art 82 del C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, pues del arrimado se observa que no ha sido conferido ante juez, oficina de apoyo o notario, ni mucho menos mediante mensaje de datos (art 74, núm. 1º art 84 Ibídem - art. 5 Ley 2213 de 2022)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 17 exp dig.